



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS".

ASUNTO:
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL ORDEN DEL DÍA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de Enero del 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria partido "MORENA" por este medio solicito a Usted, sea incluido al orden del día en la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año legal, a celebrarse el día 30 de Enero del 2018, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 1783 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

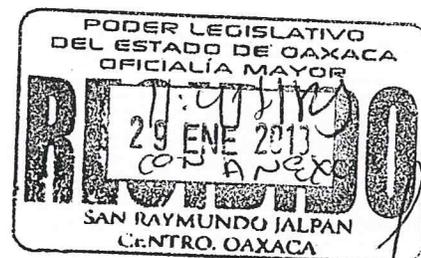
Sin más por el momento y no dudando de la atención e intervención que brinde a la presente, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ "

León Leonardo Lucas
DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO "MORENA".





"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputado **LEÓN LEONARDO LUCAS**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 1783 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano, antes de nacer, adquiere derechos, estos derechos inalienables están consagradas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la que México forma parte; así como en sus leyes reglamentarias, sin embargo, cuando este derecho sea vea vulnerado, se tiene el derecho a ejercitar una acción para que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes, o bien se cubran los daños y perjuicios, en efecto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

Artículo 1º.- El ejercicio de las acciones civiles requiere:

- I. La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;



“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”

- II. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante;
- III. El interés en el actor para deducirla.

Falta el requisito del interés siempre que no pueda alcanzarse el objeto de una acción, aun suponiendo favorable la sentencia.

Artículo 2º.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.

Ejercer un derecho es actuar libremente ante una acto que es considerado injusto, haciendo valer sus garantías y derechos ante los tribunales previamente establecidos por el Estado como lo señala el artículo 17 de la Constitucional General, de la cual se pretende se restaure ese derecho, sin perjudicar a terceros, ya que esto pudiera causar daño material y moral, por lo que ese ejercicio del derecho debe ajustarse a los numerales antes citados.

En ese contexto, no se puede ejercer un derecho cuando no existe el fundo legal, de hacerlo y no obtener una resolución favorable por el Órgano Jurisdiccional, es notorio que se causa un daño material a la contraparte, como es; pago de honorarios, al abogado, gastos propios de un juicio, sea civil, familiar, penal, mercantil, etc., también esto trae en mucho de los casos un daño moral, que de acuerdo a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define el daño moral como aquella que centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados. En tal sentido, las angustias, las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor constituyen daños a la moral en tanto son afectaciones a intereses no patrimoniales, visible en la siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época
Registro: 2006733
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. CCXXX/2014 (10a.) Página: 444

DAÑO MORAL. DE ACUERDO CON SU CONCEPCIÓN EN NUESTRA TRADICIÓN JURÍDICA, AQUÉL SE DETERMINA POR EL CARÁCTER



“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”

EXTRA-PATRIMONIAL DE LA AFECTACIÓN. Aunque existen diferentes corrientes de opinión en torno al concepto de daño moral, nuestra tradición jurídica se adhiere a aquella que considera que el daño moral se determina por el carácter extra-patrimonial de la afectación; la cual puede tratarse de la lesión a un derecho o a un simple bien o interés de carácter no pecuniario. En esos mismos términos, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal habla de afectaciones a los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que tienen los demás sobre la persona. Así, la conceptualización del daño moral centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados. En tal sentido, las angustias, las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor constituyen daños a la moral en tanto son afectaciones a intereses no patrimoniales.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por su parte el artículo 1787 del Código Civil para el Estado de Oaxaca define al Daño moral, como “la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada y aspecto físico, o bien en la consideración que de ella tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegalmente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”. Al daño Moral se le puede considerar como daños no patrimoniales, y que no está previsto en el artículo 1783 del Código Civil del Estado, es decir, si alguien ejerce un derecho, cause un daño no solo material sino también moral, el perjuicio psíquico como la aflicción, la ansiedad, el temor, la



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

angustia, la pérdida de confort, etc., tiene que ser reparado, por ende condenado por una autoridad judicial, y para que esto suceda es necesario que esa persona que ejerce un derecho cause un daño obtenga una resolución judicial en contra debidamente ejecutoriada, y cualquiera que fuera la acción intentada.

Por ello se propone hacer la reforma al artículo en comento, ya que para este legislador también es importante dejar en claro que el daño causado por ejercer un derecho fallido causa un daño material y moral, por ende debe repararse mediante el procedimiento civil correspondiente, para recuperar la salud psíquica del tercero afectado por el ejercicio de un derecho indebido, pues es notorio por ejemplo que en la tramitación de un juicio de orden penal, ya sea privado de la libertad, como medida de coerción preventiva, o bien en libertad se siga el proceso en su contra, es indiscutible que esta persona entra en trance de preocupación, de aflicción, de ansiedad, de temor, de angustia, afectación en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada y aspecto físico, o bien en la consideración que de ella tienen los demás, y en lo que cabe aminorar y restablecer sus emociones y sentimientos anteriores a ser sujetos a procedimiento judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN EL ARTICULO 1783 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1783.-

Quando al ejercitar un derecho, **obtenido una resolución judicial en contra**, se causa daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejerció a fin de causar el **daño material o moral**, sin utilidad para el titular del derecho.



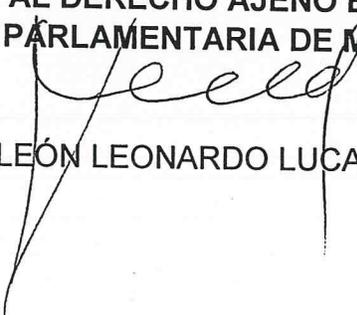
"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 30 de enero de 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 1783 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA